

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, diez de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que el domingo 25 de junio del año en curso, se celebraron Elecciones Generales que comprenden: la de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos, concejales, titulares y suplentes; y la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes;

CONSIDERANDO: Que corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, llevar a cabo las audiencias de revisión de escrutinios con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, documentándose este acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), que contienen los resultados oficiales de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano en su respectiva jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que en el municipio de **San Martín Zapotitlán**, departamento de **Retalhuleu**, se suscitaron actos de sabotaje -entendiéndose éstos como un entorpecimiento intencionado y malicioso de una actividad-, dado que derivado de dichos actos se evacuaron los centros de votación y por consiguiente no se pudo continuar con el evento electoral, por lo que **se suspendieron las elecciones** en dicho lugar, razón por la cual en la respectiva Acta de Revisión Final de Escrutinio (Documento No. 8), no se consignaron resultados electorales;

CONSIDERANDO: Que en los municipios de la República de Guatemala la ciudadanía tiene derecho a elegir libremente a sus autoridades locales, quienes ejercen el gobierno y la administración que de conformidad con la ley les corresponde, por lo que para ese efecto, es condición sine qua non realizar el proceso de votación respectivo, en virtud de haberse establecido fehacientemente, que en el municipio de **San Martín Zapotitlán**, departamento de **Retalhuleu**, el día 25 de junio de 2023, se produjeron actos de sabotaje que impidieron la realización de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, resulta necesario celebrar la elección de las autoridades de esta localidad;

CONSIDERANDO: Que no celebrarse una elección convocada por el Tribunal Supremo Electoral, por razones ajenas al mismo, es un presupuesto no regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que con fundamento en la literal v) del artículo 125 de la misma, le corresponde resolver en definitiva este caso de su

competencia, estimándose procedente convocar nuevamente a los ciudadanos del municipio de **San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu**, para elección de **Corporación Municipal**, y en ese sentido debe resolverse;


POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, **RESUELVE: I) CONVOCAR de nuevo** a los ciudadanos del municipio de **SAN MARTIN ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU** para elegir a su **Corporación Municipal**, con la participación de las mismas planillas que se inscribieron para participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, realizada el 25 de junio del presente año, para lo que deberá emitirse el **Decreto de Convocatoria** correspondiente; **II) NOTIFIQUESE.**



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ramulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

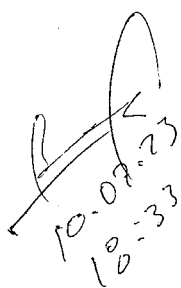

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General




10-07-23
10:33